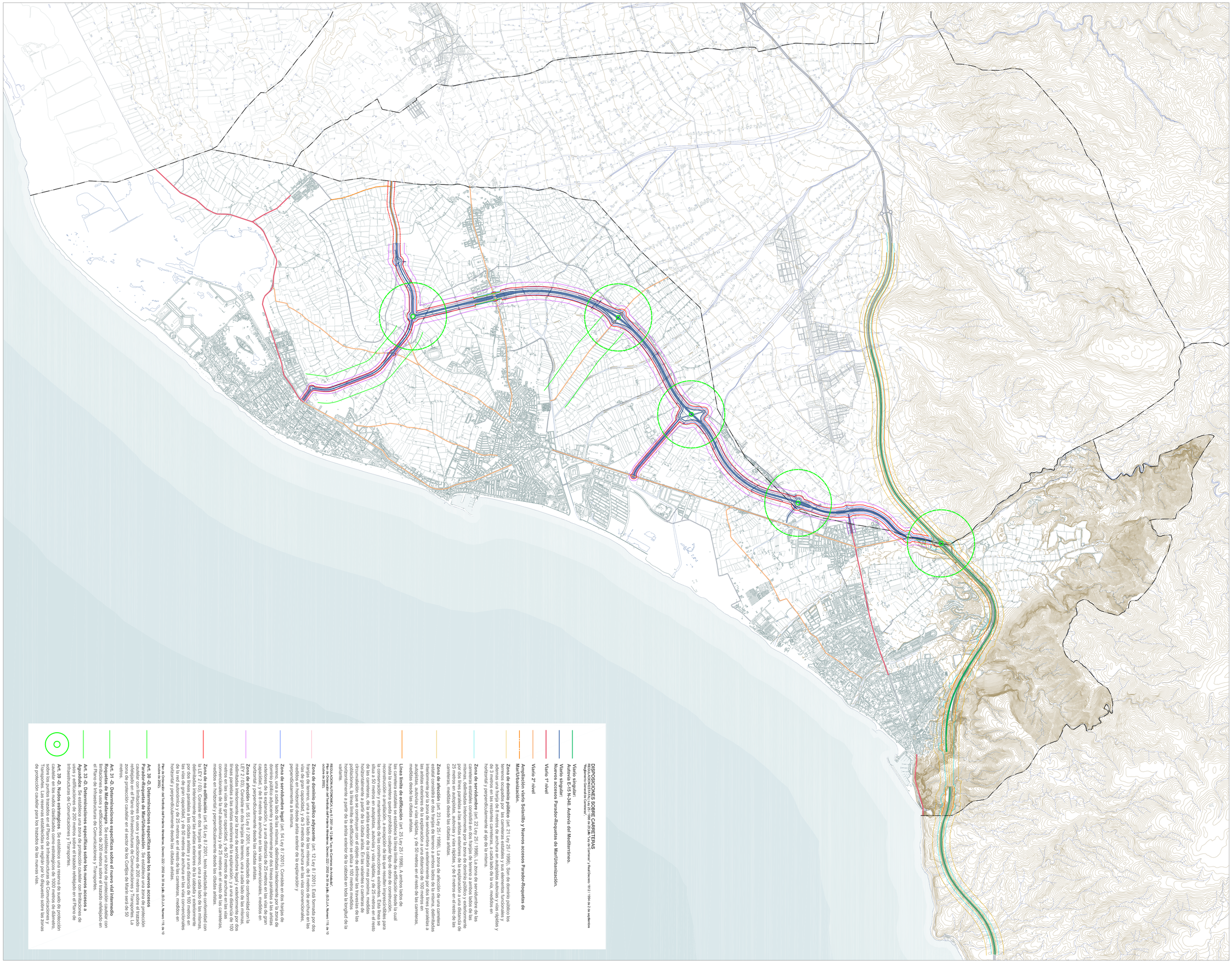

PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR 2009

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
SERVIDUMBRES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
LEY DE CARRETERAS

PGOU

Adjudicatario:
Aparicio Pérez, Luis Felipe _Arquitecto
Equipo Redactor:
Aparicio Pérez-Mínguez, Luis_Arquitecto
Antequera Sánchez, José Patricio_Arquitecto
Carrillo Durán, Carlos_Arquitecto
Dentamaro, Alessandra_Arquitecta
Jódar Reyes, Ana_E. Arquitecta
Jurado Hernández, Alejandro_Arquitecto
Melguizo Rodríguez, Juan _E. Arquitecto
Pardini, Verónica_Arquitecta
Porovic, Jelena_M. Arch. Canada
Vega Alvarez, Francisco_Arquitecto
Vera Utrilla, Marian_E. Arquitecta
Vázquez Palomo, Alberto_E. Arquitecto

EXCMO. **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

LOCALIZACIÓN Y NÚMERO DE PLANO

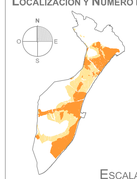

14

ESCALA 1:25.000

DISPOSICIONES SOBRE CARRETERAS
RESTRICCIONES SOBRE CARRETERAS
"Reglamento General de Carreteras".

Viario singular:
Autovía E-15 N-340. Autovía del Mediterráneo.
Viario singular:
Nuevos accesos Parador-Roquetas de Mar/Urbanización.
Viario 1º nivel
Viario 2º nivel

Ampliación viario Solanillo y Nuevos accesos Parador-Roquetas de Mar/Urbanización.

Zona de dominio público (art. 21 Ley 25/ 1988). Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y, además una franja de 8 metros de anchura en autopistas autovías y vías rápidas y de 3 metros en las restantes carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma.

Zona de servidumbre (art. 22 Ley 25/ 1988). La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Zona de afección (art. 23 Ley 25/ 1988). La zona de afección de una carretera estará constituida por dos franjas de terreno situadas a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Línea límite de edificación (art. 25 Ley 25/ 1988). A ambos lados de la carretera, y a partir de la arista exterior de la calzada más próxima, se establece una línea límite de edificación que se sitúa a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, Ley de Carreteras. (B.O.E. de 21 de julio).
REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras. (B.O.E. de 23 de octubre de 2003).

Zona de dominio público adyacente (art. 12 Ley 8 / 2001). Está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de 8 metros de anchura en las autopistas, autovías y vías rápidas y de 3 metros en las restantes carreteras, medidas en horizontal desde arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

Zona de servidumbre legal (art. 54 Ley 8 / 2001). Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 metros en las vías de gran capacidad, y de 8 metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Zona de afección (art. 55 Ley 8 / 2001, texto redactado de conformidad con la Ley 2 / 03). Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en las vías de gran capacidad, y de 50 metros de anchura en las vías convencionales, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

LEY 8/ 2001, de 13 de junio, de Carreteras de Andalucía. (B.O.J.A. Número: 119, de 19 octubre de 2003).

Zona de dominio público adyacente (art. 12 Ley 8 / 2001). Está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de 8 metros de anchura en las autopistas, autovías y vías rápidas y de 3 metros en las restantes carreteras, medidas en horizontal desde arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

Zona de servidumbre legal (art. 54 Ley 8 / 2001). Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 metros en las vías de gran capacidad, y de 8 metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Zona de afección (art. 55 Ley 8 / 2001, texto redactado de conformidad con la Ley 2 / 03). Consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en las vías de gran capacidad, y de 50 metros de anchura en las vías convencionales, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

LEY 8/ 2001, de 13 de junio, de Carreteras de Andalucía. (B.O.J.A. Número: 119, de 19 octubre de 2003).

Art. 29 -D. Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos a Parador-Roquetas de Mar/Urbanización. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 metros sobre el trazado reflejado en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes. La zona de protección cautelar en el sector de los Cortijos de Marín será de 50 metros.

Art. 31 -D. Determinaciones específicas sobre el nuevo vial Intermedio Roquetas de Mar-Balanegra. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 metros sobre el trazado reflejado en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 33 -D. Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos a Urbanizaciones. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 metros sobre el trazado reflejado en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 39 -D. Nudos estratégicos. Se establece una reserva de suelo de protección cautelar en los nudos clasificados como estratégicos de 1000 metros de diámetro, sobre los puntos trazados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes. Los planeamientos urbanísticos establecerán el suelo sobre las zonas de protección cautelar para los trazados de las nuevas vías.